



**D E C R E T O      N°      27235**

---

Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2021.-

**Visto:**

El Expediente N° 1.069.866 ingresado en ésta administración municipal en fecha 02 de diciembre de 2020, los Decretos N° 26.614, 26.663, 26.691, 26.759, N° 26.833 y N° 27.125 de fechas 16 de diciembre de 2020, 25 de enero, 10 de febrero, 12 de marzo, 03 de mayo y 03 de noviembre de 2021, respectivamente, la Nota J-212, Libro 71, de fecha 12 de noviembre de 2021, y;

**Considerando:**

Que, en el Expediente citado, se encuentra la documentación tramitada con el propósito de realizar el llamado a Licitación Pública N° 36/2020 para la obra "Pavimento en Barrio San Vicente", lo que se dispone por Decreto N° 26.614, se declara desierta por Decreto N° 26.663, habiéndose realizado un segundo llamado a los mismos fines, el cual se establece por el Decreto N° 26.691 y se adjudica por Decreto N° 26.759, a la firma "Sucesión Berwart Juan Carlos", en la suma total de pesos veintinueve millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta con 33/100 (\$29.961.430,33). Dichas normas se encuentran agregadas a fojas 49/50/51, 62/63, 103/104 y 203/204/205, respectivamente, de las presentes actuaciones.

Que, mediante Decreto N° 26.833 de fecha 03 de mayo 2021 (fojas 237/238), se autoriza el traspaso de las obligaciones asumidas por la firma "Sucesión Berwart Juan Carlos" -conforme a lo dispuesto en el punto 1-23 del Pliego de Bases de Licitación-, a favor de la Empresa "JCB Construcciones S.A.".

Que, habiéndose recepcionado Nota N° J-153, Libro 71 (fojas 325/329) enviada por la Ing. Florencia Berwart, Presidenta de la empresa "JCB Construcciones", en la cual la misma refiere a la Licitación Pública N° 36/2020, y solicita disponer una actualización del monto contractual de obra, ello le es rechazado mediante el dictado del Decreto N° 27.125 conforme dictamen obrante a fojas 440 y vuelta, de las presentes actuaciones.

Que, desde la empresa referenciada se envía Nota N° J-212, Libro 71, en fecha 12 de noviembre de 2021, en respuesta al Decreto de rechazo al pedido de actualización mencionado en el considerando precedente, adjuntando cuadro comparativo que refleja la variación de los insumos en el transcurso de la obra, siendo el importe a reconocer producto de mayores costos de \$3.315.343,60 lo que representa un 11,06% del monto de obra



contratado (522/523).

Que, desde el Departamento Obras Públicas (fojas 524), el Ing. Guillermo Benítez, remite nota el Sr. Jefe de Gabinete en fecha 15 de noviembre de 2021, en virtud de lo solicitado por la contratista quien requiere un reconocimiento del 11,06% superior al monto acordado y habiendo realizado el análisis de variación de costos en un todo de acuerdo al Decreto provincial N° 2715/16, ha encontrado que la variación de costos para la obra referida es de un 13,75%, por lo tanto lo solicitado es inferior a la variación que ese Departamento ha encontrado.

Que, el Ing. Benítez, aclara además, que los porcentajes de ponderación no fueron oportunamente presentados como adjuntos a la oferta, dado que el legajo licitatorio no admite re determinaciones de precios; por eso es que los valores porcentuales ponderados, están de acuerdo a la incidencia que tuvieron los insumos para la determinación del presupuesto oficial de obra (fojas 524).

Que, considerando lo expresado por el Ing. Benítez, el Jefe de Gabinete Sr. Yari Seyler pasa las actuaciones al Departamento Suministros a fin de adjuntar al Expediente 1.069.866 y posteriormente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de emitir dictamen correspondiente (fojas 525).

Que, desde el Departamento Jurídico el Dr. Facundo Mayoraz Díaz, dictamina en fecha 01 de diciembre de 2021 una vez analizadas las presentes actuaciones, mediante las cuales la contratista, "JCB Construcciones", a fojas 522/523 solicita una actualización respecto del monto del contrato de la obra licitada, "Pavimento Barrio San Vicente", que le fuera adjudicada a través del dictado del Decreto N° 26.759 de fecha 12 de marzo de 2021, fundando la solicitante su pedido en los mayores costos generados, producto del proceso inflacionario registrado en el transcurso de la obra, la que se encuentra en ejecución y conforme lo manifestado a fojas 440/440 vuelta por la Sra. Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos, claramente se demuestra que el retraso en el inicio de la obra tuvo como exclusivo responsable a la adjudicataria, cumpliendo ésta Comuna en tiempo y forma con lo solicitado oportunamente por ésta (transferencia de obligaciones desde Sucesión Juan Carlos Berwart a JCB Construcciones).

Que, asimismo, es dable destacar que, si bien se trata de una circunstancia excepcional (el fallecimiento del titular de la empresa adjudicataria), atendido por éste Municipio en reiteradas oportunidades en que la misma firma lo solicitó, no menos cierto resulta que la sucesión se encuentra en trámite judicial, contando con la designación de un administrador que le permite a la empresa transferida continuar con la normal operación de sus actividades comerciales.



Que, coincidiendo con dicha funcionaria, esta práctica de presentación, adjudicación y luego solicitud de cesión de obligaciones, hace que los tiempos se dilaten, debiendo afrontar trámites administrativos necesarios dentro del proceso licitatorio que no son recomendables, dado que el tiempo que se pierde incide en las variaciones de precios, cuestión que no se niega y resulta palmariamente evidente. A su vez, de los pliegos obrantes en autos surge de manera contundente la inadmisibilidad de redeterminaciones de precios y, como lo expresa el Sr. Director de Obra a fojas 524, a fines de considerar dichas variaciones en los precios, los valores porcentuales están de acuerdo a la incidencia que tuvieron los insumos para la determinación del presupuesto oficial de la obra.

Que, en consecuencia, es de su opinión, que no se debería hacer lugar al pedido incoado por la adjudicataria. El Dr. Mayoraz sugiere además, y a efectos de poder manipular de forma cómoda y correcta los expedientes que tramitan dentro de ésta administración, dada la voluminosidad del presente, confeccionar diferentes cuerpos del mismo para de éste modo, facilitar su operación (fojas 526 y vuelta).

Que, enviado a dictamen, éste obra a fojas 527 y vuelta, en el que la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, manifiesta que tanto desde el Departamento Jurídico como esa Coordinación ya han emitido opinión y detalla los trámites llevados a cabo en dicho Expediente, en los que el contratista vuelve a solicitar el reconocimiento de mayores costos, lo que es evaluado por el Director de Obra quien, informa una diferencia de costos en un 13,75%.

Que, si bien resulta cierto que la obra tuvo un retraso en su ejecución (80 días) las razones de ello no son imputables a esta comuna, pero no menos cierto resulta que este municipio aceptó –en forma tácita y sin aplicar sanciones–, la ejecución fuera de los plazos estipulados, lo que resulta sin dudas en una modificación de los costos.

Que, ante la necesidad de dilucidar si corresponde o no el reconocimiento de estos mayores costos, es oportuno destacar la opinión de todas las áreas en abordajes de situaciones similares y la aplicación de soluciones doctrinales y jurisprudenciales al respecto. Obras como la presente se encuentran sujetas a la modalidad de ajuste alzado, no existen cláusulas contractuales o previsiones en los pliegos que permitan las variaciones de los montos de obra. Surge entonces la posibilidad de aplicar la teoría de la imprevisión (art. 1091) que refiere si en un contrato conmutativo de ejecución la prestación se torna excesivamente onerosa, por alteración extraordinaria de las circunstancias, causas ajenas a las



partes y al riesgo asumido por la que es afectada. Dicha norma establece una serie de requisitos para su aplicación, los que se encuentran enumerados en dicho dictamen.

Que, concluyendo su dictamen, la Dra. Rocío García, se pregunta si resulta excesivamente oneroso una diferencia como la planteada en el marco de una demora de mas de 80 días por parte del contratista. Claramente entiende que no. Por todo ello, haciendo un estricto mérito de las consideraciones del Expediente y de la necesidad y dificultad de sopesar las demoras en la ejecución de la obra con el mantenimiento de la ecuación económico financiera, esa Coordinación entiende que no debe hacerse lugar al reclamo del contratista.

Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico y la Coordinación de Legislación y Asuntos Jurídicos, remitiendo lo actuado a tales fines el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Fagúndez.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Recházase la actualización del monto del Contrato correspondiente a la Licitación Pública N° 36/2020 para la ejecución de la obra "Pavimento en Barrio San Vicente", la que fuera traspasada mediante Decreto N° 26.833, a la firma **JCB Construcciones S.A.**, solicitada mediante Nota J-212/71 de fecha 12 de noviembre de 2021, conforme conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico (fojas 526 y vuelta) y la Coordinación de Legislación y Asuntos Jurídicos (fojas 527 y vuelta).

**Artículo 2º:** Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Alfredo Alejandro Fernández

Coordinador de Infraestructura